

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1173

CONTRA Jesús Vidal Subías

DE La Puebla de Castro (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Borja

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE octubre DE 1942

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES.-
HUESCA

Registro 2458

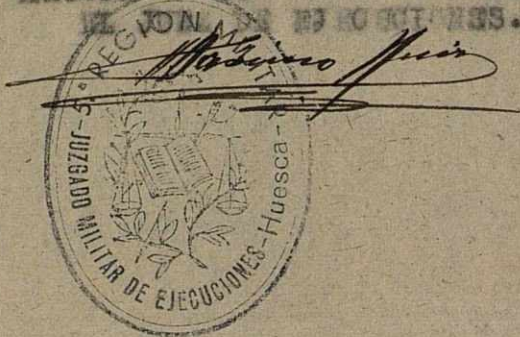
Sesús Vidal
Subias

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia dictada contra el procesado del margen, rogándole se dignen acusarme recibo para constancia en los autos.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca, 11 de de 1941.

REGION DE EJECUCIONES.



17-3-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo Argencia número 1-28 contra Jesús Lidal Subial por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Bembarré a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia - Amestà fecha de sembla fecha al P. E. de pineda. Juan
meu Marco de un mil novanientos cuarenta y tres, certifica;

Juan

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECEBIDA por el Sr. Jefe del Registro

SALIDA

15 MAR 1973

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida por de responsabilidad política de Josús Vidal Subías

Expte. n.º

Juzgado de Benabarri Audiencia de Huesca n.º 1173

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature in blue ink]

DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BENABARRE Y SU PARTIDO

DOY FE : Que en el Expediente de Responsabilidades Políticas instado en éste Juzgado contra Jesus Vidal Subias, vecino de La Puebla de Castro, se ha dictado el siguiente

AUTO -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a Jesús Vidal Subias contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios 6, 7 y 8- informes de las Autoridades locales é información testifical no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. Luis Cosculluela Arcaaraze, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé. = Luis Cosculluela = Eduardo Lacambra = Rubricados. "

Y en cumplimiento de lo ordenado, ya que el presente AUTO HA QUEDADO FIRME POR CONFORMIDAD DEL MINISTERIO FISCAL, expido el

presente testimonio, en Benabarre á quince de Julio de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Eduardo Lacambé

(Signature)

D.5.260.755 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

[Handwritten signature]

Providencia.-
S.S.
Pintado
Pino
de Castro

Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo al Juzgado remitente y regístrese en el libro correspondiente.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencias.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION
Al Sr. Fiscal

Sequidamente notifié debidamente al
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

Arma; de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sobrescrito art. 8 L. 19-2-1942 B. 9,383.699
Notificado B.O. Pr. 19-7-1943
No hay embargos

S 7
No hay embargos

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

2

Año

1943

Inculpados:

Jesús Vidal Subias

Pueblo:

La Puebla de Castro



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.173

1
8
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jesús Vidal
Público de la Puebla de Castro

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de octubre de 1942



Jose Luis Duran

Sr. Juez de Instrucción de Buabarro

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretariá del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 1-38 seguido contra JESUS VIDAL SUBIAS, del que es Juez *special para la practica de las diligencias de Ejecucion el Tte. de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones;

AL FOLIO 10.1-"SENTENCIA.- En Benabarre a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente de juicio sumarísimo contra los paisanos mayores de edad y vecinos de la Puebla de Castro, JESUS VIDAL SUBIAS y 20 mas, y.-RESULTANDO; Que en el citado pueblo al comenzar el dominio marxista desapareció el Ayuntamiento ya constituido por elementos del frente popular, formándose un comité antifascista que aun cuando dependía del de Benabarre, seguía el mismo sistema que todos los obedientes a los mandos anarco-marxistas, procediéndose a la destrucción del Templo Prroquial, Iglesias y quemándose las Imágenes.; fuerpn asesinadas seis personas, entre ellas el Cura- párroco de la Puebla y el Canónigo de Barbastro Don Francisco Trel.-Funcionó también una colectividad campesina que se incauto de alguno bienes de propiedad privada y de los objetos producto del saqueo.-HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO: Que JESUS VIDAL SUBIAS, fué el día 21 de Julio a Barbastro alargando al llegar a la Puebla de haber intervenido en registros, incautaciones. Prestó servicios de guardias, intervino en la destrucción de la Iglesia; fué nombrado delegado de la Colectividad y se dedicó a una activa propaganda.- CONSIDERANDO: Que JESUS VIDAL SUBIAS, es autor de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS: Los artículos 171 a 175, 238, del Código de Justicia Militar y demas pertinentes, oída la acusación fiscal, alegatos de la Defensa y manifestaciones de los procesados y siendo Vocal-Ponente el Tte. Auditor de 2ª, DON JOSE LUIS ALBER RODRIGUEZ.-EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: Que debe condenar y condena a JESUS VIDAL SUBIAS, a la pena de reclusión perpetua (Hay treinta años de reclusión mayor con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta, perpetua. Le será de abono ~~la totalidad~~ el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.- No ha lugar para los condenados, exigirles responsabilidades civiles de tra índole, que las dimanantes del Decreto de 10 de Enero de 1937, para los que se hace la oportuna reserva.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba mencionados.-JOSE DEUS ALINSO, - JUAN SANCHEZ MERCHAN.- CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.- JOSE LUIS ALBER".- "ubricados.

AL FOLIO 104.-APROBACION.- " Zaragoza a 30 de Mayo de 1938, 11 Año Triunfal.-VISTA la anterior sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente reunido en Benabarre..... acepta el fallo recaído que así quedará firme y ejecutorio.....EL AUDITOR.- JOSE CABRERA/". "ubricado.- Hay un sello en el que se lee; 5ª Region Militar - Auditoria de Guerra".- - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expedido el presente de orden de V. N.º expedido por SS en Huesca a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.


Maximo Ruiz


Jose Deus Alinso

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a seis de Marzo de mil
 Sr. Cosculluela } novecientos cuarenta y tres. 10

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia: librándose para todo ello orden al inferior de La Puebla de Castro.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature]

EdUARDO Lacambra

Diligencia:

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a diez de Marzo 11

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publicado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Jesus Sr. dal Subias*



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo

Benabarre, a 6 de *Marzo* de 1942

El Secretario,

Eduardo Lacambó

Sr. Juez Municipal de *La Puebla de Castro*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

PROVIDENCIA Juez Sr. Castarlenas.

En la Puebla de Castro a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden, y a efecto remítase atento oficio a los Sres. Alcalde, Cura párroco, Cmte. de Puesto de la G^a Civil y Jefe de Fet y de las Jons sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, del que se les remite copia; cítse igualmente, en cumplimiento del párrafo 2.º de las diligencias que han de practicarse a los vecinos D. Francisco ~~Cano Alacasa~~, D. Ramón Gúdel Palacín y D. Pablo Trell Palacín para que declaren cuanto sepan en relación con los propios extremos. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Don Roman Castarlenas Salas, de que certifico

EL JUEZ MUNICIPAL

Roman Castarlenas

P.s.m.

J. G. L. L.

DILIGENCIA

En igual fecha, para hacer constar que se remite oficio a cada una de las autoridades que en la carta orden se mencionan

O T R A

En igual fecha dando cuenta de citarse para que acudan a declarar ante este Juzgado a las once horas del día de mañana los tres vecinos designados y cuyos nombres se expresan en la providencia anterior. Y de quedar enterados firman la presente conmigo
EL ALGUACIL

Izquierdas
Pablo Ferril
Ramón Gúdel

DECLARACION de Don Pablo Trell Palacín.

En La Puebla de Castro diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante la presencia judicial comparece el que dijo llamarse como queda dicho y a preguntas del Sr. Juez sobre el interrogatorio propuesto dice: Que el inculcado pertenecía a C.N.T. sin que haya desempeñado cargos, que su conducta fué buena, aun cuando hostil al Movimiento, sin que haya pruebas especiales contra él; que se encuentra en libertad en su casa, que tiene a su esposa María de 45 años, que sus bienes se valoran en unas cinco mil pesetas, siendo el jornal de un bracero en la localidad diez pesetas, que sus padres son Pio (fallecido) y Antonia de 80 años. que no tiene más que añadir. Leyó por sí mismo esta su declaración y en el contenido de la misma se afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL
Román Castañeras

El declarante

El Secretario *Pablo Ferril*
Izquierdas

DECLARACION de Don Francisco Cama Lacasa.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como queda dicho, y a preguntas del Sr. Juez manifiesta que sabe que Jesús Vidal, con anterioridad al Movimiento pertenecía a C.N.T., que no tuvo cargos, y su conducta social buena, siendo su actuación hostil a la Causa Nacional; que no tiene testimonios ni pruebas especiales contra él, que actualmente vive en su casa; que tiene a su mujer llamada María; y que sus bienes valdrán aproximadamente tres mil pesetas, siendo el jornal de un bracero en la localidad diez pesetas, ignorando la última pregunta. Leyó por sí mismo esta su declaración y en el contenido de la misma se afirma y ratifica firmandola en unión del Sr. Juez conmigo el Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL
Román Castañeras

El declarante

El Secretario *Izquierdas*
Barral

DECLARACION de Don Ramón Gúdel Palacín.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como queda dicho, viudo, mayor de edad y de esta vecindad; a preguntas del Sr. Juez dice: que el inculcado pertenecía a Izquierdas; que no sabe haya desempeñado cargos, que su conducta ciudadana fué buena, y su actuación hostil al Movimiento, que no tiene testimonios contra él; que actualmente está en su casa, que tiene esposa llamada María, que sus bienes se pueden cifrar unas cuatro mil quinientas pesetas, siendo el jornal en la localidad de diez pesetas, llamandose los padres del inculcado, Pio, ya fallecido y Antonia de unos ochenta años de edad. Leyó por sí mismo esta su declaración y en el contenido de la misma se afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL
Román Castañeras

El declarante

El Secretario *Ramón Gúdel*
Izquierdas



6
13

FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

.....
La Puebla de Castro

.....
JEFATURA LOCAL DE

LA PUEBLA DE CASTRO

SALUDO A FRANCO

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Registro salida Núm.

ADOLFO CEMELI ENJUANES, Jefe de Fet y de las Jons de La Puebla de Castro (Huesca)

CERTIFICO: que de los datos que constan en el archivo de la Organización se desprende que JESUS VIDAL SUBIAS pertenecía a la C.N.T., que perteneció a la Junta de la Colectividad, que su conducta fué más bien mala y su actuación hostil al Movimiento, sin que posea testimonios especiales contra él. que se encuentra actualmente en su casa, que tiene a su esposa llamada María y que posee bienes por valor de unas diez mil pesetas, siendo el jornal en la localidad de unas diez pesetas, ignorandose la última pregunta.

Para que así conste, firmo la presente en La Puebla de Castro a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



EL JEFE DE FET
Y DE LAS JONS

Adolfo Cemelí



7
16

En contestación a su escrito de fecha 13 del actual, tengo el honor de contestar los extremos siguientes del vecino de la Puebla de Castro JESUS VIDAL SUBIAS:

- A) Izquierdas.
- B) Ningun cargo especial.
- C) Regular.
- D) Hstil, sin intervención conocida en hechos graves.
- E) Ninguno especial.
- F) Vive en su casa.
- G) Tiene a su esposa llamada Maria.
- H) 11,000 pesetas.
- I) 11 pesetas.
- J) Se ignora por haber fallecido hace muchos años.

Dios guarde a V. muchos años
Graus 17 de Abril de 1943
El Comandante del Puesto

*Maximo Diaz
Español*

Señor Juez Municipal de

LA PUEBLA DE CASTRO

8
15

ALCALDIA DE LA VILLA DE LA PUEBLA DE CASTRO (HUESCA)

Don Cirilo Burrel Pueo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de la villa de La Puebla de Castro (Huesca)

C E R T I F I C O : Que de los antecedentes facilitados por los dependientes de mi autoridad y de los datos recogidos de los vecinos de esta villa resulta que JESUS VIDAL SUBIAS con anterioridad al 17 de Julio de 1936 pertenecía a la C.N.T. ignorandose haya desempeñado cargos, que su conducta fué medianamente mala y su actuación hostil al Movimiento Nacional, sin que haya pruebas especiales contra el mismo; que actualmente reside con su esposa llamada María de 50 años, en su casa en esta localidad, que sus bienes pueden valorarse en unas diez mil pesetas, siendo el jornal de unas diez pesetas y que de su padre, ya fallecido se ignora el nombre, y su madre de 80 años se llama Antonia.

Para que así conste, fitmo la presente en La Puebla de Castro a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

EL ALCALDE

Cirilo Burrel



B. 9382.521 JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

9
16

Expediente Núm. 2

Contra

Juan Vial
Lubias

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
- B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
- C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
- D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
- E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
- F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
- G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
- H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
- I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad
- Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre G. Murro 1943.



DILIGENCIA -- En Benabarre a

tres

de

junio

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha, aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

AUTO -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a *Jesus Tidal Subias* contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades politicas, según consta a los folios *5, 6, 7 y 8* informes de las Autoridades locales, *e informacion testifical* no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el articulo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. *Luis Cosuñuela Arcevarro*, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé.

Edmundo Cosuñuela

Diligencia cumplida lo ordenado:

day fe

Lecanilla

~~_____~~



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 4 de *Junio* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 2 del Juzgado y 1179 de la Audiencia, seguido contra

Jesús Vidal Subra

vecino de *Puebla de Castro*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 10 JUL. 1943 de 194

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 7163

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 2

contra.

Jesus Vidal
Subias

vecino de La Puebla Castro

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 13 de Julio
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,
P. D



NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Benabarre



21

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION.

Ref. Exp. núm.

Ref. Sal. núm. 5825

Dpto Secretaría.-

Acuso recibo a su attº comunicado
fechado el 30 de Junio ppdo., por
el que me comunica resolución recaí-
da en el expediente nº 2, seguido
contra JESUS VIDAL SUBIAS, vecino
de La Puebla de Castro.-

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.

Huesca, 14 de Julio de 1.943

EL SECRETARIO PROVINCIAL ACCTAL.

Vº Bº
EL JEFE PROVINCIAL, P.O.

ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

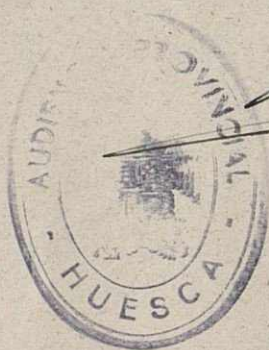
F. E. T. - Mod. 3

= BENABARRE =

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Expte. n° 1.173
de la Audiencia, y
2 del Juzgado,
Contra: Jenís Vi-
dal Subías

De orden de la Sla acuso recibo
a V.S. del testimonio de auto de so-
breseimiento dictado en el expedien-
te de responsabilidad politica, se-
guido contra el anotado al margen.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 19 de Julio de 1.943.



[Handwritten signature]

Sr.

Juez de Instrucción de,

D.5.260.769 >

BENABARRE

2=====



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

23

exp. te. n.º 2 Juzgado y 1173 de
Audiencia
Jesús Vidal Subías, P. de
Castro

Con el comunicado de.....
15-VII-43

se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita, quedan-
do enterado el Tribunal.

Madrid, 28 de Septiembre
de 1943

EL SECRETARIO

Regino Gené

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

DILIGENCIA.— La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de fecha 19 de julio de 1943 se notificó a los interesados mediante edicto, que se había decretado el precedente Auto de Sobreseimiento cancelándose y dejándose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. Benabarre nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.— Doy fe



[Handwritten signature]